Popayán, 25 de agosto de 2026

Doctor:
TAYRO ALEXANDER LOPEZ GOMEZ
Gerente INDEPORTES Cauca
INDEPORTES Cauca

Asunto: Remisión Otrosí No. 1 al contrato de Prestación de Servicios No. 387-2026

Cordial Saludo,

Comedidamente remito para la correspondiente revisión, ajustes que considere pertinentes y aval para suscribir el Otrosí No. 1 del contrato de prestación de servicios No. 387-2026, bajo las siguientes características:

PROCESO No	IDDRC-SAMC-002-2026
CLAUSULADO COMPLEMENTARIO	No. 387-2026
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL CAUCA, INDEPORTES-CAUCA
CONTRATISTA:	VUELOS Y VACACIONES SAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	901069331-9
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA APOYAR A LOS DEPORTISTAS VINCULADOS A LAS LIGAS DEPORTIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE LA PROVISION, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA RESERVA DEPORTIVA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA BPIN 20250000044007"
VALOR	TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($389.000.000)
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE DOS (02) MESES CONTADOS A PARTIR LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PROMERO.
PLAZO ADICIONADO:	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL OTROSÍ.
PLAZO FINAL:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO

	INICIAL, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL OTROSÍ NO. 1, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	0542 del 06 de mayo 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	0981 del 25 de junio 2026

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. – Desde el Proceso de Altos Logros perteneciente a la Subgerencia Técnica de Instituto Departamental de Deportes y Recreación del Cauca, se estableció la necesidad de contratar la prestación de servicios logísticos para apoyar a los deportistas vinculados a la ligas deportivas del Departamento del Cauca, mediante la provisión, coordinación y ejecución de actividades de transporte, alimentación y hospedaje, en el marco del proyecto denominado *"FORTALECIMIENTO DE LA RESERVA DEPORTIVA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA BPIN 20250000044007"*; además de desarrollar las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados en la carta de aceptación y de conformidad con la propuesta presentada, los estudios previos y pliego de condiciones.
2. El contratista deberá asumir los costos y gastos Directos e Indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas ejecución del contrato o con base en el mismo.
3. El contratista se obliga con INDEPORTES- CAUCA a cumplir el objeto del contrato de conformidad con los cronogramas establecidos para el cumplimiento del mismo, atendiendo los requerimientos del supervisor y las condiciones técnicas establecidas en el estudio técnico e invitación.
4. El futuro contratista deberá suministrar servicios y productos de calidad de conformidad con los parámetros del mercado y todas las especificaciones del presente proceso contractual.
5. Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
6. Mantener los precios presentados en la propuesta durante la vigencia o plazo de ejecución del contrato y/o en término que dure la garantía de los productos y la póliza de cumplimiento.
7. Garantizar los traslados terrestres intermunicipales requeridos por parte de la supervisión.
8. Garantizar los traslados aéreos nacionales e internacionales requeridos por parte de la supervisión.
9. Suministrar la alimentación (desayuno, almuerzo y cena), de conformidad con las especificaciones técnicas y requerimientos por parte de la supervisión.
10. Garantizar los alojamientos en los diferentes lugares del territorio nacional y los alojamientos en territorio internacional requeridos por parte de la supervisión. Los hoteles en los cuales se prestará el servicio de alojamiento deberán contar con el respectivo Registro Nacional de Turismo, si se tratase del servicio dentro del territorio nacional, en cuanto al servicio de hospedaje internacional, los hoteles deberán contar con las autorizaciones y permisos que

corresponda, y garantizar las condiciones de bioseguridad y salubridad en las instalaciones y llevar una planilla de registro de huéspedes.

11. Atender en forma inmediata cualquier cambio de destino u horario que se presente en los tiquetes previamente expedidos, entregando los nuevos tiquetes dentro de los plazos requeridos por la entidad.
12. El contratista asumirá los costos directos e indirectos del transporte terrestre. Los vehículos en los cuales se preste el servicio deberán contar con matrícula colombiana y todos los permisos oficiales y seguros exigidos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera y/o servicio especial; así mismo, los vehículos en los cuales se ejecutarán los servicios contratados deberán contar con las condiciones óptimas de aseo, mantenimiento y no contar con infracciones de tránsito.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y sean necesarias para su debida ejecución.

El plazo inicialmente pactado para la ejecución de estas actividades se fijó en dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, teniendo en cuenta que el límite temporal del contrato vence el 26 de agosto de 2026, que existe saldo disponible y que a la fecha se han recibido múltiples solicitudes de apoyo por parte de las ligas deportivas del departamento para su participación en eventos juzgados y oficiales en las fechas venideras, se hace indispensable ampliar dicho término.

Por lo tanto, la continuidad del servicio resulta idónea, necesaria y proporcional, en tanto las actividades son operativas, transversales y contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos institucionales.

En consecuencia, dada la persistencia de la necesidad que dio origen al proceso, se justifica técnicamente la ampliación del plazo de ejecución hasta el **26 de diciembre de 2026**.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA. - La corte Constitucional profirió la Sentencia número C-300 de 2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"(…) la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó: Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto (…).

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al *"exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico".*

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo *"su duración, y aún su naturaleza"*.

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado (…). La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado."

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

Teniendo en cuenta entonces, la jurisprudencia antes mencionada, y las normas descritas anteriormente, se encuentra justificado el cambio en el plazo, persistiendo las actividades contractuales iniciales.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA. – la Entidad no procederá a realizar el análisis financiero, toda vez que no se realizará ninguna adición de recursos al precitado contrato.

SOLICITUD.

En consideración a lo anterior, es posible concluir que es viable desde lo técnico, jurídico y financiero modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 387-2026, por lo que se solicita respetuosamente:

1. **Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 387-2026** por un término adicional de **cuatro (04) meses**, fijando como fecha límite de ejecución el **26 de diciembre de 2026**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Otrosí No. 1, o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero.

ARY FERNANDO JOAQUI TIMANA
Subgerente Técnico INDEPORTES Cauca
Supervisor (a) del Contrato 387-2026

Proyectó: Juan Diego Córdoba Vargas – Abogado Contratista
Reviso: Francisco Javier Vidal Velasco – Abogado Contratista
Revisó: Ingrid Nathalia Euscategui Rivas – Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación